



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jennie Milena Valdés Romero en representación de Andrés Felipe Jaramillo Valdés
Demandado	Ernesto Jaramillo Saakan
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00515 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Ernesto Jaramillo Saakan** y en favor del menor **Andrés Felipe Jaramillo Valdés**, representado por su progenitora **Jennie Milena Valdés Romero**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTO DOS PESOS (\$23.596.502.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$4.859.295.00** por concepto de saldo de las cuota alimentaria del mes de mayo de y julio a diciembre de 2016. correspondiente cada una a la suma de **SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$694.185.)**
- Por la suma de **\$2.429.650.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- Por la suma de **\$1.735.465.00** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2016.
- Por la suma de **\$8.809.212.00** por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017. correspondiente cada una a la suma de **SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS (\$734.101.)**
- Por la suma de **\$1.835.255.00** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2016.
- Por la suma de **\$3.927.625.00** por concepto de las cuotas alimentaria de enero a mayo de 2018. correspondiente cada una a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$785.525.)**
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **Ernesto Jaramillo Saakan**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa del menor **Andrés Felipe Jaramillo Valdés**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 76 del 02/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria